



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Investigación paternidad
Demandante	Rosa Viviana Tamayo Ibarra
Demandados	León Antonio Tamayo
Radicado	05001 31 10 014 2023 00245 00
Decisión	Notificación por conducta concluyente
Interlocutorio	406

De acuerdo a los correos que fueron remitidos con destino al presente asunto y enviados el 16 de los corrientes, a través del abogado Wolber Mosquera Palacios, donde los señores Carmen Jiménez De Tamayo y León Antonio Tamayo, confiere poder y dan contestación a la demanda; el Juzgado tendrá al citado demandado como notificado por conducta concluyente; esto por cuanto, la parte demandante allegó notificación a través de su apoderado, la que no se tendrá en cuenta por cuanto no se realizó en debida forma.

Lo anterior, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso, de acuerdo a los poderes allegados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener como notificado por conducta concluyente respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, a los señores **Carmen Jiménez De Tamayo y León Antonio Tamayo**; para lo cual, se dispondrá la remisión del enlace del expediente a fin de que manifiesten si



se ratifican de lo ya expresado en la respuesta a la demanda, o si alguna nueva modificación desean introducir al presente debate procesal. Lo anterior, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Segundo: Surtir el traslado correspondiente, para lo cual será compartido el expediente digital (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso). Lo anterior, para los efectos que estimen necesarios toda vez que pueden llegar a ratificarse de la respuesta ya enviada o remitir un nuevo escrito.

Tercero: No se acepta la notificación remitida por la apoderada de la parte actora por cuanto no se logra evidenciar la dirección a la cual fue remitida la notificación.

Además, se le advierte sobre el deber que tiene a la luz de lo previsto en la ley 2213 de 2022, de remitir al correo de la contraparte, copia del escrito de respuesta de demanda.

Cuarto: Reconoce personería al abogado Wolber Mosquera Palacio con T.P. 190.455 para representar los intereses de los demandados en impugnación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7f4440dc41dc0ee4ad7301cdaad6db586f4fc3d802fce28e9fe721c8bd52ea**

Documento generado en 23/04/2024 02:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>